

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de marzo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 069-2020-CU.- CALLAO, 25 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria one line del 25 de marzo de 2020, sobre el punto de agenda 2. Aprobación del Inicio del Semestre Académico 2020-A, virtualmente vía internet.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se decreta en el Art. 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional. Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.";

Que, con Resolución Nº 447-2019-CU del 28 de noviembre de 2019, modificado por Resolución Nº 060-2020-CU del 10 de marzo de 2020; se aprobó la Programación Académica de las actividades del Año Académico 2020-A y 2020-B, Ciclo de Nivelación 2021-N y Exámenes de Aplazados 2021-Sde la Universidad Nacional del Callao; señalándose para el Semestre Académico 2020-A como proceso de Matrícula regular de todos los programas académicos del 16 al 19 de marzo de 2020 y como inicio de clases y apertura del mencionado ciclo académico el 20 de marzo de 2020;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante documento Ayuda Memoria Normativa, sobre "Aprobar la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones" glosa y hace de conocimiento del Consejo universitario el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, por la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (15 días de cuarentena) esto es hasta el 30 de marzo 2020; así también el Decreto de Urgencia Nº 026-2020 del 15 de marzo de 2020, que regula el Trabajo Remoto y señalado en los Arts. 16, numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17, numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del Art. 18, Art. 19, numerales 20.1 y 20.2 del Art. 20; y Art. 21; asimismo refiere lo señalado el Decreto de Urgencia Nº 029-2020 del 20 de marzo de 2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la Economía Peruana, el mismo que establece lo siguiente: Título III.- Medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, Artículo 26° Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado. 26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante D.S. 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9



de dicha norma, y que resulten estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19. 26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente: a) En el caso del Sector Público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo de 2020, se decreta en sus Art. 1 y 3 prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045- 2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; y asimismo se dispone la inmovilización social obligatoria tomando en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, en sesión extraordinaria one line de fecha 25 de marzo de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 2 "Aprobación del Inicio del Semestre Académico 2020-A, virtualmente vía internet", luego de un amplio debate y tomando en consideración la documentación técnica remitida, los consejeros acordaron aprobar por mayoría, postergar el inicio del Semestre Académico 2020-A hasta que concluya el Estado de Emergencia Nacional;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al documento ayuda memoria puesto en consideración por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por mayoría por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 25 de marzo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **POSTERGAR** el inicio del Semestre Académico 2020-A hasta que concluya el Estado de Emergencia Nacional.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, OTIC, dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OTIC, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil.